

Artículo primero. Se autoriza a la Universidad de Granada para impartir en Almería el Segundo Ciclo de Química.

Artículo segunda. Los Planes de estudio que conduzcan a la obtención de la titulación correspondiente se elaborará y aprobará por la Universidad de Granada, y serán homologados por el Consejo de Universidades de conformidad con lo que establece el art. 29 de la Ley de Reforma Universitaria y los Estatutos de dicha Universidad.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza a la Consejería de Educación y Ciencia para que en el ámbito de sus competencias dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en el presente Decreto.

Sevilla, 13 de junio de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

DECRETO 135/1989, de 13 de junio, por el que se autoriza a la Universidad de Granada a impartir en Almería el segundo ciclo de Filología Hispánica.

La Universidad de Granada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 9.2 de la Ley de Reforma Universitaria, propuso la importación del Segundo Ciclo de Filología Hispánica en Almería. En virtud de esto y de conformidad con lo dispuesto en el art. 19 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, previos informes favorables del Consejo de Universidades y del Consejo Andaluz de Universidades, a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 13 de junio de 1989.

DISPONGO:

Artículo primero. Se autoriza a la Universidad de Granada para impartir en Almería el Segundo Ciclo de Filología Hispánica.

Artículo segundo. Los Planes de estudio que conduzcan a la obtención de la titulación correspondiente se elaborará y aprobará por la Universidad de Granada, y serán homologados por el Consejo de Universidades de conformidad con lo que establece el art. 29 de la Ley de Reforma Universitaria y los Estatutos de dicha Universidad.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza a la Consejería de Educación y Ciencia para que en el ámbito de sus competencias dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en el presente Decreto.

Sevilla, 13 de junio de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

DECRETO 138/1989, de 13 de junio, por el que se autoriza a la Universidad de Cádiz a impartir el segundo ciclo de Empresariales.

La Universidad de Granada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 9.2 de la Ley de Reforma Universitaria, propuso la impartición del Segundo Ciclo de Empresariales. En virtud de esto y de conformidad con lo dispuesto en el art. 19 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, previos informes favorables del Consejo de Universidades y del Consejo Andaluz de Universidades, a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 13 de junio de 1989.

DISPONGO:

Artículo primero. Se autoriza a la Universidad de Cádiz para

impartir el Segundo Ciclo de Empresariales.

Artículo segundo. Los Planes de estudio que conduzcan a la obtención de la titulación correspondiente se elaborará y aprobará por la Universidad de Granada, y serán homologados por el Consejo de Universidades de conformidad con lo que establece el art. 29 de la Ley de Reforma Universitaria y los Estatutos de dicha Universidad.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza a la Consejería de Educación y Ciencia para que en el ámbito de sus competencias dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en el presente Decreto.

Sevilla, 13 de junio de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

DECRETO 140/1989, de 13 de junio, por el que se transforma la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola de Almería, en Escuela Universitario Politécnica.

La Universidad de Granada, estando autorizada a impartir los estudios de Ingeniería Técnica Agrícola y la Diplomatura de Informática en Almería, ha solicitado la creación de una Escuela Universitaria Politécnica que englobe los anteriores estudios, por ello a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 13 de junio de 1989.

DISPONGO:

Artículo único. Se transforma la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola en Escuela Universitaria Politécnica, que impartirá los estudios de Ingeniería Técnica Agrícola y la Diplomatura de Informática.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza a la Consejería de Educación y Ciencia para que en el ámbito de sus competencias dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo establecido en el presente Decreto.

Sevilla, 13 de junio de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

DECRETO 164/1989, de 11 de julio, sobre las enseñanzas de Graduado Social.

La disposición transitoria tercera del R.D. 1524/1986 de 13 de junio que incorpora a la Universidad las enseñanzas de Graduado Social, establecía un plazo de 3 años, a partir de su entrada en vigor, para que aquellos Centros adscritos a las Escuelas Sociales (seminarios de estudios sociales) que lo deseen, puedan solicitar su transformación, de conformidad con la normativa aplicable, en Escuelas Universitarias de Graduados Sociales, adscritas a la Universidad que corresponda; quedando extinguidos aquéllos que no se transformen, cumplido dicho plazo.

Dado que no se ha completado el proceso de integración a que hace referencia la disposición transitoria primera del citado Real Decreto y con objeto de que los alumnos matriculados en estos Centros puedan seguir cursando estos estudios en las Universidades andaluzas; previo informe favorable del Consejo Andaluz de Universidades, a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 11 de julio de 1989.

DISPONGO:

Artículo único. Se prorroga el plazo establecido en la disposi-

ción transitoria tercera del Real Decreto 1524/1986 de 13 de junio, hasta el 30 de septiembre de 1990, para los Centros adscritos a la Escuela de Graduado Social de Granada (seminarios de estudios sociales).

Sevilla, 11 de julio de 1989.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

CONSEJERIA DE CULTURA

DECRETO 126/1989, de 6 de junio, por el que se crea el conjunto arqueológico de Madinat Al-Zahra, como unidad administrativa.

Medinat Al-Zahra, ciudad mandada construir por Abd al-Rahmon III en el año 936 como residencia personal, sede del gobierno y capital de Al-Andalus, comenzó a excavar en el año 1911. Desde entonces, los restos sepultados que han sido saliendo a la luz confirman su carácter de gran ciudad aulica del Occidente Islámico, superando incluso los relatos de las fuentes históricas sobre lo misma.

El carácter peculiar de su emplazamiento en distintas terrazas escalonadas desde la ladera de la sierra a la llanura y en un nicho ecológico, todavía hoy de una belleza inusitada, la naturaleza y calidad de los materiales empleados en su edificación el desarrollo de una técnica decorativa sin precedentes, el carácter excepcional de sus edificaciones, el avanzado sistema de captación, transporte y distribución de aguas potables, así como de expulsión de residuales, y las circunstancias, en fin, de su destrucción, sin edificaciones posteriores, hacen de ella no sólo la mejor muestra de arquitectura palatina islámico en el siglo X, sino también la ciudad de su género con mayores posibilidades de recuperación y disfrute.

La gran obra de los Omeyas hispanos se instala, por último, en la historia como pionera de técnicas y elementos que marcaron el rumbo de toda arquitectura y el arte islámico posteriores.

La importancia de los restos excavados ha quedado reconocida a lo largo de la corta, pero intensa actividad de los trabajos realizados. Así por Real Orden de 12 de julio de 1923, las llamadas ruinas fueron declaradas Monumento Histórico Nacional.

Así mismo, por el Real Decreto 2122/1981, de 13 de julio, se creó el Patronato de Madinat Al-Zahra.

Las funciones sobre esta singular Zona Arqueológica fueron transferidas a la Comunidad Autónoma por Real Decreto 864/1984, de 29 de febrero, amparándose en las competencias que le atribuyen el artículo 148.1.16 de la Constitución y el art. 13.27 del Estatuto de Autonomía de Andalucía sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 148.1.28 del texto Constitucional.

Estas funciones fueron asignadas a la Consejería de Cultura por el Decreto 180/1984 de 19 de junio que la faculta como organismo competente para la ejecución de la Ley 16/1985, de 25 de julio, del patrimonio histórico español según establece el art. 6 de dicha norma.

El presente Decreto crea la Institución «Conjunto arqueológico de Madinat Al-zahra» como una estructura administrativa ágil, que atienda a la doble finalidad de investigar y conservar los vestigios del legado islámico y posibilitar la puesta al servicio de la colectividad de estos bienes al mismo tiempo, conscientes de la delicadeza de estos objetivos se dota al Conjunto Arqueológico concebido como institución cultural de un órgano consultivo de carácter técnico donde estén presentes especialistas de los distintos disciplinas necesarias para su conocimiento, que haga efectivo, además el principio de participación en la actuación de la Administración de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 34.1. y 37.4 de la Ley 6/1983, de 21 de junio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

Por todo ello, en virtud de lo establecido en el art. 26.12 de la Ley 6/1983 del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, o propuesto de la Consejería de Cultura con informe de la Consejería de Hacienda y Planificación, aprobación de la de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 6 de junio de 1989.

DISPONGO:

Artículo 1º.

1. Se crea el «Conjunto arqueológico de Madinat Al-zahra» como unidad administrativa dependiente de la Delegación Provincial

de Córdoba de la Consejería de Cultura, constituido por la Zona Arqueológica de la antigua ciudad de Madinat Al-zahra, declarada Monumento Nacional, por la Real Orden de 12 de julio de 1923.

2. Corresponden a la unidad administrativa Conjunto Arqueológico de Madinat Al-zahra las siguientes funciones:

La custodia y administración de la Zona Arqueológica.

Garantizar la protección y conservación de los bienes muebles e inmuebles integrantes del Patrimonio Histórico que estén dentro de la Zona Arqueológica, así como promover su mejora.

Propuesta y ejecución del Programa Anual de Actuaciones.

Propuesta y ejecución de los planes de investigación, excavación, consolidación, restauración y mantenimiento de la Zona Arqueológica, velando para que dichos planes se atengan a los criterios más actualizados en la materia y se desarrolle de acuerdo con los principios establecidos en las cortas y documentos internacionales de conservación y restauración, así como para que se conserven las condiciones ambientales y paisajísticas de la Zona Arqueológica y su entorno.

Proponer cuantas medidas cautelares sean necesarias para la conservación material, paisajístico y ambiental de la Zona Arqueológica, así como para impedir usos contrastantes de su carácter histórico y arqueológico y con la fragilidad de sus condiciones materiales.

Posibilitar el acceso a la Zona de visitantes españoles y extranjeros, garantizando el correcto uso de la misma.

Facilitar su estudio a los investigadores.

Organizar, fomentar y promover cuantas iniciativas culturales impulsen el conocimiento y difusión de la antigua ciudad de Madinat Al-zahra de sus valores estéticos y de su historia, así como desarrollar programas de cooperación con otras instituciones culturales o centros de investigaciones afines.

La adopción de cuantas medidas se juzguen necesarias para el mejor cumplimiento de los fines del conjunto.

Artículo 2º.

El Conjunto Arqueológico Madinat Al-zahra estará integrado por los siguientes órganos:

a) Órgano directivo y ejecutivo:

La Dirección.

b) Órgano colegiado consultivo y de asesoramiento:

La Comisión Técnica.

Artículo 3º.

La dirección es el órgano ejecutivo y de gestión del Conjunto Arqueológico. Constituye la organización administrativa integrada por el Director y las siguientes áreas directamente dependientes del mismo.

a) Área de Administración.

b) Área de Conservación e Investigación.

c) Área de Difusión.

Artículo 4º.

El Director tendrá a su cargo la dirección inmediata de la gestión del Conjunto Arqueológico y de sus actividades. En especial le corresponderá:

Dirigir, coordinar y supervisar el cumplimiento de los fines y actividades encomendadas al Conjunto, dictando las instrucciones precisas para su funcionamiento.

Coordinar, impulsar e inspeccionar las unidades del Conjunto.

Presentar a la Dirección General de Bienes Culturales, a través de la Delegación Provincial:

Los Programas anuales de actuación.

La propuesta de financiación de los mismos.

La memoria anual de actividades.

Las condiciones de venta de las publicaciones o cualquier otro clase de objetos en las instalaciones del Conjunto.

La propuesta de adopción de las medidas necesarias para garantizar la protección de la Zona Arqueológica, así como las propuestas de realización de actividades de conservación, restauración o investigación.

Proponer, por razones de urgencia o emergencia, medidas extraordinarias de conservación y proponer cuantas iniciativas vayan encaminadas a un mejor desarrollo de los fines del Conjunto.

Impulsar los acuerdos de cooperación con otros centros o instituciones afines y la organización de actividades educativas, culturales y científicas.

Artículo 5º.

El Área de Administración desarrollará, de acuerdo con las instrucciones del director las funciones relativas a los aspectos administrativos, jurídicos y económicos de las actividades del Conjunto Arqueológico, y en especial: